



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
PAMILIA – VALLE DEL CAUCA**

**SENTENCIA Nº.057**

Palmira (V), junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

**I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:**

Consiste en emitir Sentencia dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria Divorciode Matrimonio Católico por mutuo acuerdo, promovido a través de apoderada judicial, por los señores, MONICA JASMIN ZAPATA LONDOÑO Y EDWIN MUÑOZ CIFUENTES, mayores de edad y vecinos de Palmira -Valle.

**II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:**

- 2.1. Los señores MÓNICA JASMIN ZAPATA LONDOÑO Y EDWIN MUÑOZ CIFUENTES, contrajeron matrimonio católico celebrado el 29 de mayo de 2010, en la iglesia Santa Teresita de la ciudad de Palmira - Valle, registrado en la Notaria Primera del Círculo de Palmira - Valle, bajo Indicativo Serial 5964516.
- 2.2. Dentro del matrimonio, procrearon a ASHLEY JULIETT MUÑOZ ZAPATA, en la actualidad con 20 años de edad, y DYLAND SAMUEL MUÑOZ ZAPATA, en la actualidad con 10 años de edad.
- 2.3. La sociedad conyugal por ellos formada ya fue disuelta y liquidada por mutuo acuerdo mediante escritura pública No. 953 del 18 de marzo de 2022, ante la Notaria Segunda de Palmira
- 2.4. Que cese la convivencia en común de los cónyuges.
- 2.5. Que no se establecerá alimentos del uno para el otro, pues cada uno de ellos asume de manera personal y directa su propia subsistencia.
- 2.6. Con relación a los hijos en común ASHELY JULIETT MUÑOZ ZAPATA ( aún cursa estudios superiores) y DYLAND SAMUEL MUÑOZ ZAPATA, acordaron:
  - a).- La custodia y cuidado personal del niño quedará de forma compartida entre sus padres, viviendo y conviviendo con el padre, respetando la decisión del niño, de con quien dese vivir de forma que ambos padres se apoyen con el cuidado.
  - b).- Los padres acuerdan que las visitas se realicen con plena libertad, previo acuerdo entre ellos, pudiendo compartir con el niño en forma alternada con cada padre, bien sea semanal o quincenal, de acuerdo a como se planifique, de igual forma el niño podrá compartir con cada uno de sus padres, fechas especiales como cumpleaños de cada uno, día del padre o día de la madre y mitad de las vacaciones previo acuerdo, teniendo en cuenta que a fin de año, si el niño pasa 24 de diciembre con la madre y 31 de diciembre con el padre, al siguiente año pudiera cambiar.

c).- con relación a la cuota alimentaria a cargo de los padres, convienen que como quiera que la hija mayor aún cursa estudios superiores, y decidió vivir con la madre, los cónyuges acuerdan asumir los gastos de sus hijos así: la señora MONICA JASMIN ZAPATA LONDOÑO, se hará cargo de la manutención de la hija mayor, ASHLEY JULIETT MUÑOZ ZAPATA, y el padre, EDWIN MUÑOZ CIFUENTES, asumirá la de su hijo DYLAND SAMUEL MUÑOZ ZAPATA; de igual forma, cada padre asumirá los gastos extras que por salud, estudio (matrícula, útiles y uniformes), que sus hijos requieran.

d).- Los cónyuges se obligan a respetar por encima de todo, sus valores y principios, teniendo en cuenta cada punto de vista y decisión de sus hijos ASHLEY JULIETT Y DYLAND SAMUEL MUÑOZ ZAPATA, como hasta ahora lo han hecho.

e).- Conservar sus residencias separadas, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida personal del otro.

#### ACUERDO:

2.1.1. Que se decrete la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

2.1.2. Que se apruebe que la liquidación y adjudicación de la Sociedad Conyugal realizada mediante escritura pública No. 953 del 18 de marzo de 2022, ante la Notaria Segunda de Palmira – Valle.

2.1.3. Que respecto a los cónyuges ASHLEY JULIETT MUÑOZ ZAPATA (cursa estudios superiores) y DYLAND SAMUEL MUÑOZ ZAPATA, acuerdan:

a).- La custodia y cuidado personal del niño quedará de forma compartida entre sus padres, viviendo y conviviendo con el padre, respetando la decisión del niño, de con quien dese vivir de forma que ambos padres se apoyen con el cuidado.

b).- Los padres acuerdan que las visitas se realicen con plena libertad, previo acuerdo entre ellos, pudiendo compartir con el niño en forma alternada con cada padre, bien sea semanal o quincenal, de acuerdo a como se planifique, de igual forma el niño podrá compartir con cada uno de sus padres, fechas especiales como cumpleaños de cada uno, día del padre o día de la madre y mitad de las vacaciones previo acuerdo, teniendo en cuenta que a fin de año, si el niño pasa 24 de diciembre con la madre y 31 de diciembre con el padre, al siguiente año pudiera cambiar.

c).- con relación a la cuota alimentaria a cargo de los padres, convienen que como quiera que la hija mayor aún cursa estudios superiores, y decidió vivir con la madre, los cónyuges acuerdan asumir los gastos de sus hijos así: la señora MONICA JASMIN ZAPATA LONDOÑO, se hará cargo de la manutención de la hija mayor, ASHLEY JULIETT MUÑOZ ZAPATA, y el padre, EDWIN MUÑOZ CIFUENTES, asumirá la de su hijo DYLAND SAMUEL MUÑOZ ZAPATA; de igual forma, cada padre asumirá los gastos extras que por salud, estudio (matrícula, útiles y uniformes), que sus hijos requieran.

d).- Los cónyuges se obligan a respetar por encima de todo, sus valores y principios, teniendo en cuenta cada punto de vista y decisión de sus hijos ASHLEY JULIETT Y DYLAND SAMUEL MUÑOZ ZAPATA, como hasta ahora lo han hecho.

e).- Conservar sus residencias separadas, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida personal del otro.

f).- Cada uno de los cónyuges atenderá sus propias obligaciones alimentarias.

### **III.- PETITUM**

- 3.1. Que se decrete el divorcio del matrimonio católico entre los señores MONICA JASMIN ZAPATA LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.679.426 de Palmira – Valle Y EDWIN MUÑOZ CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.384.192 de Palmira – Valle, por existir entre ellos mutuo acuerdo.
- 3.2. Que se apruebe el acuerdo conciliatorio que firmaron los cónyuges de mutuo acuerdo.
- 3.3. Que se disponga la inscripción de la sentencia en el Registro Civil de nacimiento y de matrimonio de los demandantes y se ordene la expedición de copias.

### **IV.- ACTUACIÓN PROCESAL:**

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio No. 571 del 19 de abril de 2022, se tuvo como prueba documental el poder que contiene el acuerdo celebrado entre los señores, MONICA JASMIN ZAPATA LONDOÑO Y EDWIN MUÑOZ CIFUENTES, registro civil de matrimonio de los interesados, como de nacimiento de sus hijos DYLAND SAMUEL Y ASHLEY JULIETT MUÑOZ ZAPATA, y se reconoció personería a la apoderada de las partes.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la Sentencia que, en derecho correspondiente, previas las siguientes,

### **V.- CONSIDERACIONES:**

Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

La prueba del matrimonio celebrado entre los señores MONICA JASMIN ZAPATA LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.679.426 y EDWIN MUÑOZ CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.384.192, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del registro civil de matrimonio celebrado en La Parroquia SANTA TERESITA, el día 29 de mayo de 2010 y registrado en la Notaria Primera del Círculo de Palmira - Valle, con el Indicativo Serial No. 5964516.

“Con la celebración del matrimonio nace para los cónyuges un sin número de obligaciones, entre las cuales se halla el deber de vivir juntos, guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, tal como lo disponen los artículos 176 y 178 del Código Civil; de tal manera que, cuando alguno de dichos deberes se incumple, se desquicia la relación conyugal pudiéndose demandar sea su suspensión temporal por medio de la separación de cuerpos, o bien su terminación mediante el divorcio”

Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154 en concordancia con el artículo 6º de la Ley 25 de 1992 y al Ley 446 de 1998 en su artículo 27, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo acuerdo.

En el evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, los señores, MONICA JASMIN ZAPATA LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.679.426 y EDWIN MUÑOZ CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.384.192, solicitan al Juzgado se Decrete la Cesación de los efectos civiles del Matrimonio Católico por Mutuo Acuerdo, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo acuerdo.

Es de anotar que para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios

preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo acuerdo, pues quien, sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, los hijos y con la sociedad conyugal.

Así las cosas, siendo los señores MONICA JASMIN ZAPATA LONDOÑO Y EDWIN MUÑOZ CIFUENTES, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar el Divorcio del Matrimonio Católico, contraído el 29 de mayo de 2010, en la iglesia Santa Teresita de la ciudad de Palmira - Valle, registrado en la Notaria Primera del Círculo de Palmira - Valle, bajo Indicativo Serial 5964516, se aprobará el convenio establecido entre los cónyuges, a excepción de la residencia separada, en cuanto ello es consecuencia jurídica del Divorcio que se decreta, toda vez que se trata de derechos establecidos en la Ley que no son susceptibles de acuerdo y corresponde por igual a los padres, mientras no le sean suspendidos o privados, en virtud de decisión judicial y se harán los ordenamientos de ley.

#### **VI.- PARTE RESOLUTIVA:**

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira(V), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **VII. RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** por mutuo acuerdo la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, celebrado entre los señores MONICA JASMIN ZAPATA LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.679.426 y EDWIN MUÑOZ CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.384.192, celebrado en La Parroquia SANTA TERESITA, el día 29 de mayo de 2010 y registrado en la Notaria Primera del Círculo de Palmira - Valle, con el Indicativo Serial No. 5964516. El vínculo religioso permanece vigente y se registrará por las disposiciones del derecho canónico.

**SEGUNDO:** La sociedad conyugal se encuentra disuelta y liquidada mediante Escritura Pública No. 953 del 18 de marzo de 2022, ante la Notaria Segunda de Palmira – Valle.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de este fallo en el registro civil de matrimonio de los señores MONICA JASMIN ZAPATA LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.679.426 y EDWIN MUÑOZ CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.384.192, el cual aparece inscrito bajo el indicativo serial No 5964516 del libro de registros civiles de matrimonios de la Notaria Primera del Círculo de Palmira – Valle. Inscríbase esta Sentencia en los registros civiles de nacimiento de los citados ex cónyuges.

**CUARTO: APROBAR** el acuerdo celebrado.

**RESPECTO DE LOS HIJOS ASHLEY JULIETT MUÑOZ ZAPATA (curso estudios superiores) y DYLAND SAMUEL MUÑOZ ZAPATA (menor de edad).**

1.- La custodia y cuidado personal del niño DYLAND SAMUEL MUÑOZ ZAPATA, quedará de forma compartida entre sus padres, viviendo y conviviendo con el padre, respetando la decisión del niño, de con quien desee vivir de forma que ambos padres se apoyen con el cuidado.

2- Las visitas se realizarán con plena libertad, previo acuerdo entre ellos, pudiendo compartir con el niño en forma alternada con cada padre, bien sea semanal o quincenal, de acuerdo a como se planifique, de igual forma el niño podrá compartir con cada uno de sus padres, fechas especiales como cumpleaños de cada uno, día del padre o día de la madre y mitad de las vacaciones previo acuerdo, teniendo en cuenta que a fin de año, si el niño pasa 24 de diciembre con la madre y 31 de diciembre con el padre, al siguiente año pudiera cambiar.

3.- La cuota alimentaria a cargo de los padres quedará de la siguiente manera, como quiera

O.S.(CT)

que la hija mayor aún cursa estudios superiores, y decidió vivir con la madre, los cónyuges acuerdan asumir los gastos de sus hijos así:

4.- La señora MONICA JASMIN ZAPATA LONDOÑO, se hará cargo de la manutención de la hija mayor, ASHLEY JULIETT MUÑOZ ZAPATA, y el padre, EDWIN MUÑOZ CIFUENTES, asumirá la de su hijo DYLAND SAMUEL MUÑOZ ZAPATA; de igual forma, cada padre asumirá los gastos extras que por salud, estudio (matrícula, útiles y uniformes), que sus hijos requieran.

5.- Los cónyuges se obligan a respetar por encima de todo, sus valores y principios, teniendo en cuenta cada punto de vista y decisión de sus hijos ASHLEY JULIETT Y DYLAND SAMUEL MUÑOZ ZAPATA, como hasta ahora lo han hecho.

**RESPECTO DE LOS CONYUGES:**

1.- No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, habida cuenta que cada uno de ellos posee los medios económicos suficientes para subsistir.

**QUINTO.** - NOTIFICAR al agente del ministerio público y al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este Despacho de la presente providencia

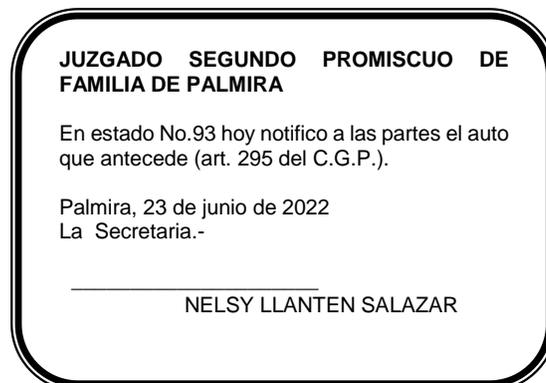
**SEXTO.** - ADVERTIR a las partes que esta providencia presta mérito ejecutivo, para exigir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias pactadas.

**SEPTIMO.** - ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍTZA OSORIO PEDROZA.  
JUEZ.



Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3050c90126050731818672ee68892979e03799864621b65eb584f1b5150358**

Documento generado en 23/06/2022 12:47:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**